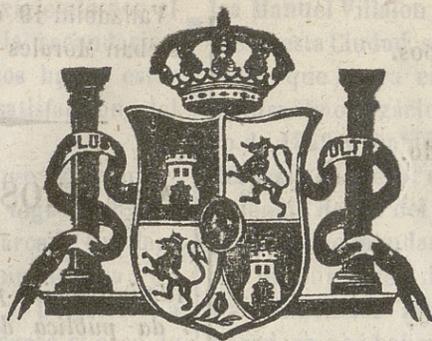


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,

del Domingo 22 de Abril de 1860.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de los Sres. Manjarres y Compañía, á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte. La redaccion se halla establecida Plazuela de las Angustias núm. 7, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

El Excmo. Sr. Ministro interino de la Guerra, ha comunicado al Excmo. Señor Capitan general de este distrito el telegrama siguiente:

«Esta mañana han sido aprehendidos en Uldecona Montemolin y su hermano D. Fernando.»

Lo que me apresuro á poner en conocimiento del público para su atisfaccion. Valladolid 21 de Abril de 1860.—Cástor Ibañez de Aldecoa.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia me remitiran antes del dia 15 de Mayo próximo la estadística del vecindario de sus respectivos pueblos, á fin de practicar la rectificación prevenida en el art. 1.º del Reglamento para la ejecucion de la ley vigente de Ayuntamientos. Si alguna de aquellas autoridades no cumpliere con este importante servicio dentro del termino presijado, me veré en la

dura precision de exigirle sin consideraciones de ninguna clase toda la responsabilidad á que su negligencia ó morosidad diere lugar. Valladolid 21 de Abril de 1860.—El Gobernador, Cástor Ibañez de Aldecoa.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855 con motivo de la revision de la carga de justicia de 1,280 rs., que como comparticipe de la que figura en presupuesto al núm. 66, art. 5.º, capitulo 51, seccion 4.º del mismo, percibe D. Carlos Francisco de Zubiaga.

En su consecuencia:

Vista la escritura otorgada en Bilbao á 24 de Mayo de 1826, de la que consta que por otra de 2 de Noviembre de 1824 habia entregado Doña Petra Escauriza 57.760 rs. al Consulado de Bilbao al interés de 4 por 100 y término de cuatro años, y que habiendo pedido esta por urgencias 5.760 rs. se los entregó el Consulado, quedando sin redimir 52.000, obligandose á dejarlos en el mismo por cinco años bajo idénticas condiciones que lo estaban consignados sobre los derechos de averia, cuyo documento se halla conforme con su original segun cotejo practicado con asistencia del Promotor fiscal de Hacienda pública:

Vista la certificacion librada por el Secretario de la Junta de Comercio de Bilbao en 5 de Diciembre de 1856 expresando no haber sido redimido ni indemnizado dicho capital:

Visto no haberlo sido tampoco por el Estado:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855 determinando la revision y reconocimiento de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la de presupuestos del año último estableciendo la forma en que debe verificarse:

Considerando que el contrato consignado en la escritura de que queda

hecho mérito se otorgó por personas hábiles, previas las solemnidades de derecho, por cuya razon carece de vicio que lo invalide:

Considerando que la obligacion contraida por el extinguido Consulado de Bilbao está subsistente por no haberse devuelto el capital que el mismo recibió á préstamo:

Considerando que el Estado ha sucedido de derecho en esta obligacion al sustituirse en la personalidad del Consulado, haciéndose cargo de las obras construidas por el mismo y suprimiendo los arbitrios que servian de hipoteca á los préstamos, y de hecho la ha reconocido pagando los réditos desde que aquel dejó de hacerlo:

Considerando que el derecho del participe se funda en un titulo honoroso, y que á su vez se encuentra justificada, no solo la legitimidad de la carga de justicia, sino tambien su importe;

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, Asesoria general de este Ministerio y esa Direccion, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1860.—Salaverria.—Sr. Director general del Tesoro público.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855 para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 1,541 rs. 62 cents. anuales, que como comparticipe de la que figura al núm. 66, art. 5.º, cap. 51 de la seccion 4.º del presupuesto vigente percibe el apoderado de la Santa Casa de Misericordia de Bilbao.

En su consecuencia:

Vista la escritura otorgada en Bil-

bao á 7 de Marzo de 1829 ante el Escribano D. Julian de Urquijo, de la que consta que por otra de 7 de Marzo de 1815 el Síndico del Consulado, competentemente autorizado por esta corporacion, habia tomado á préstamo al interés de 5 por 100 del apoderado de la Casa de Misericordia 58.541 rs. 4 mrs.; y que deseado el Consulado aminorar los réditos, trató de redimir este préstamo, á menos que se redujera el interés á lo cual se convino el representante de la Casa de Misericordia, facultado con poder especial al efecto quedando por consiguiente impuesto dicho capital al 4 por 100, y obligados á su pago el derecho de averia y los demás bienes y rentas del Consulado, cuyo documento ha resultado conforme con su original en la comprobacion practica á presencia del Promotor fiscal de Hacienda pública:

Vista la certificacion expedida en 5 de Diciembre de 1856 por el Vocal Secretario de la Junta de Comercio de Bilbao expresando que los libros y documentos existentes en el Archivo y Contaduría de la propia Junta no aparece que el capital de que se trata haya sido redimido ni indemnizado:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855 determinando la revision y reconocimiento de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la de presupuestos de 1859 estableciendo la forma en que debe verificarse:

Considerando que contrato consignado en la mencionada escritura de 7 de Marzo de 1829 se otorgó por persona hábil, con las solemnidades legales establecidas, y no tiene vicio alguno que lo invalide:

Que la obligacion contraida por el Consulado de Bilbao está subsistente por no haberse reintegrado el capital que recibió á préstamo:

Que el Estado ha sucedido de derecho en esa obligacion al sustituirse en la personalidad del Consulado, haciéndose cargo de las obras construidas por este y suprimiendo los arbitrios que servian de hipoteca á la seguridad del contrato, y la ha reconocido pagando los intereses desde que dicha corporacion dejó de hacerlo:

Que el derecho de este participe se



funda en un título oneroso y que se ha acreditado, no solo la legitimidad de la carga de justicia, sino también su importe;

S. M., conformándose con los dictámenes que sobre el particular han emitido la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, Asesoría general de este Ministerio y esa Dirección, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revisión y reconocimiento de cargas de Justicia, por el que se declara subsistente la de que se trata.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1860.—Salaverria.—Sr. Director general del Tesoro público.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

Sin embargo de lo mandado en la prevención 2.ª de la circular de 24 de Marzo último, algunos Alcaldes no han participado á esta Administración los días en que tuvo efecto la publicación de aquella, sin cuyo dato no es posible formar el estado pedido por la Dirección General de Contribuciones; en su consecuencia he creído oportuno recordar este servicio que deberá cumplirse en el preciso término de tercero día, después de cuyo plazo se expedirán apremios contra los Alcaldes que se hallan en este caso.

Pueblos que se citan.

Almaráz.
Amusquillo.
Bamba.
Barcial de la Loma.
Becilla de Valderaduey.
Benafarces.
Berrueces.
Bobadilla.
Bocos.
Brahajos.
Bustillo de Chaves y agregado.
Cabezón.
Cabezón de Valderaduey.
Cabreros del Monte.
Camporeddondo.
Canalejas de Peñafiel.
Canillas.
Casasola de Arion.
Castrejon.
Castrillo Tejeriego.
Castrodeza.
Castronuevo.
Castreponce.
Castroverde de Cerrato.
Cogeces del Monte y agregado.
Corcos.
Corrales.
Cubillas de Sta. Marta.
Cuenca de Campos.
Curiel.
Encinas.
Esguebillas.
Fombellida.
Fontiboyuelos.
Fuensaldaña.
Fuentes de Duero.

Goria.
Herrin de Campos.
Iscar.
Laguna.
Llano de Olmedo.
Manzanillo.
Matapozuelos.
Mayorga.
Megeces.
Melgar de Abajo.
Melgar de Arriba.
Mojados.
Monasterio de Vega.
Moral de la Reina.
Mota del Marqués.
Mudarra.
Olivares.
Palacios de Campos.
Parrilla.
Pedrajas de Portillo.
Pedrajas de S. Esteban.
Pedrosa del Rey y agregado.
Peñaflor.
Piñel de Abajo.
Piñel de Arriba.
Pozuelo de la Orden.
Quintanilla de Abajo.
Quintanilla del Molar.
Quintanilla de Trigueros.
Rioseco.
Roales.
Rodilana.
Roturas.
Rubí de Bracamonte.
Saelices.
Salvador y agregados.
San Llorente.
San Pablo de la Moraleja y agregado.
San Pedro del Atarce.
San Pelayo.
San Salvador.
Santa Eufemia.
Santervás de Campos.
Santovenia.
Sardon y agregados.
Siete Iglesias y agregados.
Torrecilla de la Abadesa y agregado.
Torrebaton.
Urueña.
Valdenebro.
Valdunquillo.
Valoria la Buena y agregado.
Vega de Ruiponce y agregado.
Velascálvaro y agregado.
Ventosa de la Cuesta.
Viana de Cega.
Villabañez y agregado.
Villacarralon.
Villacid.
Villaco.
Villacreces.
Villa de la Union.
Villaesper.
Villafrades.
Villafranca.
Villafrechós.
Vitalar.
Villalbarba.
Villanubla.
Villanueva de Duero y agregado.
Villanueva de la Condesa.
Villardefrades.
Villavaquerin.
Villavellid.
Villavieja.
Zaratan.
Zorita de la Loma.

Valladolid 19 de Abril de 1860.—
Esteban Morales

ANUNCIOS OFICIALES.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

Ignorando esta Administración la calle y casa donde residen en esta capital los Sres. Presidentes de las sociedades mineras de carbon de Piedra de la provincia de Leon, Santos Perez, y Perez Hernandez, se les invita por medio de este anuncio, á que se presenten en esta oficina, á fin de entregarles dos comunicaciones que la de Leon ha remitido al efecto.

Valladolid 19 de Abril de 1860.—
E. Morales.

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Valladolid.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada en el núm. 56 del Boletín oficial de la provincia, correspondiente al día 8 de Marzo anterior, para el arriendo de varias fincas; se sacan nuevamente á subasta con arreglo á instrucción y bajo el pliego de condiciones adjunto.

MAYOR CUANTIA.

Partido de Tordesillas.

Sesenta y siete fanegas de tierra en once pedazos, término de la Mota del Marqués, procedentes de la capellanía de Doña Maria Paz y hermanos que labraba Bernardino Gil; bajo el tipo de 4,555 rs. 53 cénts. anuales, cinco sextas partes del tipo anterior.

Partido de Villalon.

Cuatrocientas sesenta obradas, tres cuartas y doce palos, término de Villalon, procedente de los beneficios de su cabildo y que labraban D. Manuel Muñoz Pona y otros, bajo el tipo de 9,791 rs. 66 cénts. anuales, cinco sextas partes del tipo anterior.

Pliego de condiciones á que ha de sujetarse la subasta de las precedentes fincas.

1.ª La subasta será doble y simultánea en esta capital, ante el Sr. Gobernador, con mi asistencia y la del Escribano de Hacienda pública y en los pueblos donde aquellas radican ante los Sres. Alcalde, Procurador síndico, Administrador subalterno y Escribano ó Secretario en el día 6 de Mayo próximo.

2.ª No tendrá efecto alguno sin que antes haya merecido la aprobación de la Superioridad.

3.ª No se admitirá postura alguna que no cubra el tipo señalado, ni que contengan condiciones que alteren las de este pliego.

4.ª El arriendo será por cuatro años á contar desde el 15 de Agosto próximo, terminando en iguales días de 1864, sin previo desahucio; entendiéndose que los agraciados entrarán á laborear y demás con arreglo á costumbre desde el día en que por conducto del Alcalde se les haga saber la aprobación del remate, posesionándoles de las fincas.

5.ª El pago de la renta ha de hacerse en oro ó plata precisamente y por trimestres anticipados.

6.ª No será permitido á los arrendatarios solicitar perdon ó rebaja, ni pagar en otra especie que la estipulada; pues que el contrato se hace á suerte y ventura.

7.ª El rematante se obliga á entregar las fincas en el estado en que las recibe, á satisfacer en otro caso los perjuicios y deterioros que en ellas se noten al fenecer el contrato ó arriendo, á disfrutarlas á estilo del país sin dejar de cultivar ninguna de ellas ni aun sobretesto de mala calidad y á no roturar las destinadas á pasto sin la competente autorización.

8.ª En el caso de que no cumpla con alguna de estas condiciones quedará sujeta á la acción administrativa y á satisfacer los gastos y perjuicios. Si llegase el caso de ejecución para la cobranza de la renta, se considerará rescindido el contrato procediéndose á nueva subasta.

9.ª Si las fincas se vendiesen durante el contrato, este caducará con arreglo á la ley de 25 de Abril de 1856, sin que el Estado abone cantidad alguna por indemnización ú otro concepto.

10. Los arrendatarios no sufrirán mas desembolsos que el pago de los derechos á los Escribanos, Fieles de fechos y pregoneros, del papel que se invierta en el expediente y escritura y las dietas de peritos si hubiese justiprecios.

11. Las posturas para los arriendos se harán en pliegos cerrados, acompañando recibo que acredite haber consignado la décima parte de la cantidad que sirve de tipo, sin cuyo requisito no tendrá efecto alguno. El depósito ó consignación debe hacerse en la Tesorería de Hacienda de esta capital ó en la Depositaria del Ayuntamiento donde se rematan las fincas.

12. Obligan también á los arrendatarios todas aquellas condiciones establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre de la provincia, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

13. A la hora designada se procederá á la lectura de las proposiciones que se hubieran presentado, devolviéndose en el acto los recibos, excepto el del mejor postor que queda unido al expediente, como garantía, hasta el otorgamiento de la escritura. En el caso de empate por haberse presentado dos ó mas proposiciones iguales se abrirá nueva licitación oral por espacio de media hora entre los que las suscriban, quedando por el que ofrezca mejor cantidad.

Última. Se instruirá un expedien-

te por cada una de las subastas anunciadas, remitiéndolos inmediatamente a esta Administracion, con testimonio por separado de su resultado; cuidando los Sres. Alcaldes de que los anuncios respectivos formen cabeza de aquel, consignándose en ellos la diligencia de fijacion al público. Valladolid 16 de Abril de 1860.—El Administrador, J. Segundo Puga.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de..... enterado de las condiciones que se fijan para el arriendo de fincas del Estado en el Boletín oficial de esta provincia fecha..... núm..... y sujetándose al cumplimiento de las mismas, hace postura á..... que en término de..... fueron..... obligándose á pagar anualmente la cantidad de..... rs. vn. Al efecto acompaña recibo del depósito exigido para presentarse como licitador.

Fecha y firma.

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Valladolid.

En cumplimiento de lo prevenido en las Instrucciones vigentes, se arriendan en pública subasta los portazgos de Tudela, Puente Duero y Valladolid, procedentes del Cabildo Catedral de esta Ciudad, cuyo arrendatario actual es D. Mariano S. José, bajo el tipo de 25.715 rs. anuales, y con sujecion á las condiciones siguientes:

1.ª La subasta se celebrará en esta Capital ante el Sr. Gobernador de la provincia, con asistencia del Administrador principal del ramo y la del Escribano de Hacienda pública, y en la corte ante los mismos funcionarios, en el dia 20 de Mayo próximo venidero á las doce de su mañana, quedando pendiente de la aprobacion de la Direccion general.

2.ª No se admitirá postura menor que la cantidad de 25.715 rs. que se señala segun las reglas establecidas por Instruccion, ó que contenga condiciones que alteren las de este pliego.

3.ª El arriendo será por cuatro años á contar desde el 1.º de Julio próximo, terminando el dia 30 de Junio de 1864; entendiéndose que el agraciado entrará á disfrutar el arriendo desde el dia en que se le haga saber la aprobacion del remate.

4.ª El pago de la renta ha de hacerse precisamente en oro ó plata y por semestres adelantados, en garantia de su cumplimiento.

5.ª No será permitido á los arrendatarios solicitar perdon ó rebaja, ni pagar en otros plazos y distinta especie que lo estipulado.

6.ª Los derechos que se han de cobrar por el arrendador han de ser precisamente y sin la menor alteracion los de la tarifa vigente, á cuyo

tenor se han venido exigiendo por el último arriendo, y en la recaudacion de los citados portazgos ha de estar de manifiesto para satisfaccion del público.

7.ª En el caso de que el arrendatario no cumpla con alguna de las condiciones que se marcan, quedará sujeto á la accion administrativa, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se considerará rescindido el contrato procediéndose á nueva subasta en quiebra.

8.ª No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

9.ª El arrendatario no sufrirá mas desembolsos que el pago de los derechos á los Escribanos y pregoneros, y del papel que se invierta en el expediente y escritura.

10. Las posturas para el arriendo se harán en pliegos cerrados segun el modelo que se inserta á continuacion, acompañando recibo que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo, sin cuyo requisito no tendrá efecto alguno.

11. Quedará sujeto el arrendatario á todas aquellas condiciones establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

12. A la hora designada se procederá á la lectura de las proposiciones que se hubieran presenta lo, devolviéndose en el acto los recibos, escepto el del mejor postor que quedará unido al expediente, como garantia, hasta el otorgamiento de la escritura. En el caso de empate por haberse presentado dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá nueva licitacion oral por espacio de un cuarto de hora entre los que las suscriban, quedando por el que ofrezca mayor cantidad.

Valladolid 1.º de Abril de 1860.—J. Segundo Puga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado de las condiciones que se fijan para el arriendo de los portazgos de Tudela, Puente Duero y Valladolid, en el Boletín oficial de la provincia (ó Gaceta del Gobierno) fecha..... núm..... y sujetándose al cumplimiento de las mismas, hace postura por la cantidad de..... rs. vn. anuales, habiendo consignado el depósito exigido para presentarse como licitador, segun recibo que acompaña.

Fecha y firma.

D. José Sabater, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Hago saber: que el Procurador D. Clemente Calzada, á nombre de D. Pedro Manera, vecino de esta Ciudad se ha propuesto demanda ejecutiva con-

tra Manuel Villalon Garcia, vecino que fué de esta Ciudad, sobre pago de 3600 reales que le era en deber segun escritura de obligacion fecha 20 de Enero de 1859 y habiéndose estimado y despachado dicha ejecucion por providencia de 14 del corriente, librado el oportuno mandamiento y practica-das en busca del deudor las oportunas diligencias resultó ignorarse su paradero por haberse ausentado con toda su familia de esta poblacion en cuya virtud y por proveido de hoy he acordado se anuncie por término de 9 dias en el Boletín oficial de la provincia fijándose tambien el correspondiente edicto en las puertas de la Sala de Audiencia conforme á lo prevenido en la 2.ª parte del art. 955 de la ley de enjuiciamiento civil para que le pare el perjuicio que haya lugar. Dado en Valladolid á 21 de Abril de 1860.—José Sabater.—Por su mandado, Castor Simon Toranzo.

NOS D. ANTONIO ZAMBRANA,

Abogado de la Real Audiencia Pretorial, individuo de mérito de la Real Sociedad económica de Amigos del país, Director general de la corporacion, Inspector de la Escuela general preparatoria y de las especiales existentes, curador de la Academia de Nobles Artes de San Alejandro, Presidente delegado de la Comision provincial de Instruccion primaria, individuo de la Junta general de caridad, de la Comision sobre el establecimiento de pesas y medidas decimales, y de la de artes y oficios, Caballero de la Real orden americana de Isabel la Católica, Catedrático propietario de procedimientos é instituciones criminales, Rector de la Real Universidad literaria de la Habana etc.

A todos los que hubieren obtenido el grado de Doctor en la facultad de Medicina y Cirujía en las Universidades ó Colegios del Reino, hacemos saber: que en la Universidad de la Habana se halla vacante una plaza de Catedrático supernumerario de la expresada facultad; hacemos saber igualmente, que aunque ninguna de ellas tenga dotacion fija, su título habilita para optar á la propiedad y sustitucion de las cátedras numerarias de la misma; y debiendo proveerse por S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) previa oposicion y á propuesta del Excmo. Sr. Vice-Real Protector de este establecimiento, ha acordado el claustro general, en uso de las facultades que se les confieren por el Plan general de Instruccion pública de las Islas de Cuba y Puerto-Rico, y Reglamento de la Universidad, convocar á todos los aspirantes á la citada plaza, fijando el término improrogable de seis meses, contados desde el dia de hoy, para que los candidatos puedan hacer constar los requisitos señalados en el art. 144 del Plan y presentarnos la memoria de que habla el 145, cuyos artículos, con otros del Reglamento que se han

estimado conducentes, trasladamos al pie del presente edicto, que se fijará en esta Real Universidad y en las de la Peninsula, y se publicará además en tres números consecutivos de la Gaceta de esta Capital y en los demás diarios oficiales de los departamentos de esta Isla y la de Puerto-Rico. A cuyo fin, estando prevenido que se determine el punto sobre que hayan de disertar los opositores, el claustro general ha señalado el siguiente:

De la enfermedad conocida en España bajo el nombre de *Cubas*; en patogenia, en naturaleza, en asiento.—Describir los síntomas: primero del estado agudo, tanto en el hombre como en la muger, y segundo los del estado crónico.—Explicar las formas variadas que puede presentar en este estado; manifestar con hechos auténticos, si es contagiosa respecto á las razas etiopica, híbrida y blanca.—Establecer el diagnóstico diferencial: primero de las úlceras *cúbicas*, de las sífilíticas, escrofulosas y específicas; segundo el de las cicatrices provenientes de unas ú otras.—Formular el tratamiento general y local del estado agudo y crónico, y por último señalar las enfermedades originadas por la caquexia piánica.

Dado en esta Real Universidad de la Habana, firmado de nuestra mano, autorizado con el sello mayor del mismo establecimiento y refrendado por su infrascrito Secretario á 31 de Enero de 1860.—Licenciado Antonio Zambrana, Rector.—Licenciado Laureano Fernandez de Cuevas, Secretario.

Artículos del Plan de Instruccion pública de las Islas de Cuba y Puerto-Rico, y del Reglamento de la Universidad, sobre oposiciones.

144. P. Para ser admitido al curso se exigirá á los aspirantes:

La calidad de ser español ó haber obtenido carta de naturaleza en estos Reinos.

El grado de Doctor en la respectiva facultad por cualquiera Universidad ó Colegio del Reino.

Un atestado de moralidad y buena conducta dado por la autoridad municipal.

Ser mayor de veintidós años.

No haber sido condenado á penas aflictivas ó infamantes, á menos que no hubiese obtenido rehabilitacion.

145. P. Los ejercicios consistirán:

1.º En una disertacion ó memoria escrita (presentada sin nombre del autor, que constará en pliego separado y sellado) sobre el punto señalado por el claustro general en los edictos de convocacion.

2.º En un examen público de dos horas á cada aspirante sobre su propia memoria siempre que esta haya sido aprobada por los Jueces antes de abrir el pliego que debe contener el nombre del autor.

Las memorias que no merecieren aprobacion permanecerán en la Secretaria de la Universidad á disposicion de las personas que las hubiesen

presentado, á quienes se devolverán cerrados los pliegos respectivos en que conste el nombre del autor.

3.º En una esplicacion pública de media hora á lo menos sobre el punto que entre los de la ciencia ó facultad haya cabido en suerte al candidato una hora antes durante cuyo tiempo permanecerá incomunicado en la Biblioteca, donde se le suministrarán los libros y demás auxilios que necesite.

Concluido este ejercicio le harán los demás opositores por tiempo que no baje de una hora ni exceda de tres las reflexiones que se juzguen oportunas sobre la materia que se haya tratado.

4.º En un exámen público de dos ó tres horas sobre la ciencia ó facultad en general y sobre la pedagogia ó método de enseñanza.

5.º Los aspirantes á supernumerarios de la facultad de Medicina y Cirujia, tendrán además dos ejercicios prácticos.

En el primero irán acompañados de los Jueces á una de las Salas de clinica ó del Hospital en donde estos señalarán á cada actuante de los que hubiesen de ejectionar en el mismo dia un enfermo de Medicina y otro de Cirujia.

Acto continuo y antes de separarse de la cabecera de los enfermos deberán aquellos hacerles cuantas preguntas consideren necesarias para caracterizar sus enfermedades.

En seguida trasladados los Jueces y opositores al anfiteatro explicarán los actuantes los respectivos casos en todos sus períodos con expresion de sus causas, del diagnóstico, pronóstico y curacion, esponiendo por último el estado actual de los enfermos y manifestando lo que en su concepto exija en un principio y lo que requiera hasta el fin su curacion con arreglo á lo que hubiesen determinado en sus pronósticos.

Las operaciones quirúrgicas á que deban someterse los enfermos, las practicarán los actuantes sobre un cadáver, y satisfarán además á las preguntas que les dirijan sus coopositores por espacio de un cuarto de hora cada uno.

El segundo ejercicio práctico consistirá en preparar en el espacio de veinticuatro horas una leccion de Anatomia práctica sobre el punto que elija de los tres que le hubiesen cabido en suerte. Durante este tiempo permanecerá incomunicado el actuante en la sala ó pieza destinada al efecto, donde se les suministrarán todos los auxilios necesarios y uno ó dos ayudantes discipulos de primer año.

6.º El ejercicio práctico para los aspirantes á supernumerarios de la facultad de Farmacia, consistirá en la preparacion de dos fórmulas oficiales y otras tantas magistrales que hará el actuante en el laboratorio respectivo sobre los puntos que le hubiesen tocado en suerte, explicandolas en seguida, y contestando á las preguntas y objeciones que le hagan los de-

más opositores por espacio de un cuarto de hora cada uno.

116. R. Materias correspondientes á la seccion de Artes.

1.º Literatura española y latina.

2.º Historia y Geografía general, antigua y moderna.

3.º Historia y Geografía nacional.

4.º Lógica y Metafísica.

5.º Filosofía moral y Derecho natural.

6.º Algebra hasta las ecuaciones de segundo grado inclusive y Geometría elemental.

7.º Literatura griega, Literatura comparada, Historia de la española é italiana y oratoria.

125. R. Materias correspondientes á la seccion de ciencias fisico-matemáticas.

1.º Matemáticas superiores.

2.º Física Matemática.

3.º Teoría analítica de las probabilidades.

4.º Mecánica analítica.

5.º Astronomía.

6.º Mecánica celeste.

126. R. Materias correspondientes á la seccion de ciencias naturales.

1.º Química.

2.º Mineralogía y Geología.

3.º Botánica, Anatomía y Fisiología vegetales.

4.º Zoología (Anatomía y Fisiología comparadas.)

5.º Astronomía física.

6.º Física esperimental.

156. R. Concluido el término prefijado para la admision de las memorias nombrará el claustro general los seis individuos, de los cuales han de sacarse por suerte los tres Jueces, conforme al art. 146 del Plan.

157. R. Dentro de un mes deberán dar estos censuradas las memorias con su informe motivado que se presentará al claustro particular para su aprobacion.

158. R. Obtenida esta convocará el Rector á claustro general para la apertura de los pliegos cerrados que acompañen á las memorias aprobadas, y conocidos que sean los autores, se les avisará si residiesen en la Isla fijándoles el dia en que han de empezar los ejercicios, que en ningun caso podrán diferirse mas de un mes.

119. P. El sueldo de los Catedráticos será proporcional á los años de servicio, segun se consideren de entrada, de ascenso ó de término.

120. P. Serán de entrada todos los Catedráticos que no lleven doce años de enseñanza y gozarán el sueldo de mil pesos.

121. P. Se reputarán de ascenso los Catedráticos que lleven mas de doce años y menos de veinte de enseñanza, y disfrutarán el sueldo de mil quinientos pesos.

122. P. Los Catedráticos que lo hayan sido mas de veinte años se considerarán de término y su sueldo será de dos mil pesos.

Sociedad de minas.—Riqueza viciosa.

TERCERO Y ÚLTIMO REQUERIMIENTO.

En conformidad á lo determinado en el art. 21 de la ley de sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, se requiere por medio del presente á los tenedores de las acciones señaladas con los números que á continuacion se espresan para que en el término de 15 dias se presenten en la casa de D. Fernando Cabeza de Vaca, tesoro de la sociedad, á pagar los dividendos que se hallan adeudando; y no verificándolo, les parará el perjuicio que haya lugar. Valladolid 22 de Febrero de 1860.—Baltasar de Llanos Gonzalez, Secretario.

ACCIONES.

Números. 9, 10, 11, 15, 16, 81 al 88, 138 al 141, 189, 192, 207, al 211, 218, 219, 220, 254, 251, al 254, 267, 280 al 282, 285 y 549.

Se venden 1.500 cargas de ramera de el pinar de D. Braulo Sanz próximo á la carretera de Madrid, en la Pedraja de Portillo; el que guste interesarse en su adquisicion, puede pasar á contratar con el referido D. Braulo Sanz.

ESCRIBANIA EN VENTA.

A voluntad de su Dueño se vende una Escribanía del Número y Juzgado de primera instancia de Tordesillas, de propiedad particular la cual está en ejercicio, cuya venta tendrá lugar en pública licitacion el dia 4.º de Mayo próximo y hora de las doce ante el Escribano del mismo D. Santos Fernandez, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

Por los apoderados del gremio de labradores de esta villa de Villanubla se arrienda por un año el aprovechamiento de pastos del termino jurisdiccional de ella pertenecientes á las heredades de aquellos. El pliego de condiciones, bajo las cuales se ha de verificar el remate extrajudicial el dia 6 de Mayo del corriente año de 1860, á las once de la mañana, en la Sala del Ayuntamiento de dicha villa se halla de manifiesto en Escribanía numeraria de la misma, donde se darán á los que deseen interesarse en la subasta cuantas noticias les sean necesarias.

En la cantidad de 26,000 rs. se enagenan libres de toda carga dos Casas unidas entre si sitas en la calle de Cantarranas números 56 y 58 de propiedad particular. Quien qui-

siere hacer postura á ellas puede acudir á la Escribanía de D. Cástor Simon Toranzo, Plazuela de las Angustias núm. 11 en la que el dia 2 de Mayo próximo de once á doce de su mañana tendrá lugar el remate de las mismas.

El dia 12 del corriente desapareció del pueblo de Cisneros, provincia de Palencia, una yegua propia de D. Bonifacio Carlon, de las señas siguientes:alzada como 7 cuartas, pelo negro, una miaja de estrella en la frente, en la cadera izquierda un poco pelicana, la crin corta no apurada, edad cerrada. La persona que sepa su paradero se servirá entregarla á su dueño en dicho pueblo de Cisneros, ó dar aviso para pasar á recogerla.

AGENCIA DE NEGOCIOS.

plaza Mayor, número 11, Valladolid

Benigno Villalba encargado de la misma, toma á su cargo el organizar las cuentas municipales, que deben rendir los Alcaldes y Secretarios de los pueblos. Se encarga de todos los trabajos de Secretaria, como pueden ser amillaramientos, repartimientos de territorial y de consumo etc.: paga en Santander los dividendos de las acciones del Ferro-carril de Isabel 2.º y cobra los réditos que las mismas tengan devengados. Recojerá de la Tesorería de esta provincia las láminas intrasferibles de que ha provisto el Estado á las corporaciones cuyos bienes se han vendido por virtud de la desamortizacion, cobrando los réditos que dichas láminas devenguen. Hara pagos de Bienes Nacionales y se encargará de solicitar las redenciones de censos y foros. Activará expedientes en todas las dependencias del Estado de esta Capital, y en las de Madrid donde tiene un socio correspondiente. Y finalmente tomará á su cuidado la ejecucion de deslindes, amojonamientos de fincas en esta provincia, litigando estos ú otros derechos que por abandono y otras circunstancias, no están justificados y sea necesario aclarar.

En la imprenta de Manjarrés y compañía se vende papel holandesa muy bien rayado para cuentas corrientes, tinta azul y encarnada superiores, y purpurinas muy finas; todo á precios muy arreglados.

VALLADOLID:

IMPRENTA DE MANJARRÉS Y COMPAÑIA,

Plazuela de las Angustias núm. 5.